



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo,

17 JUN 2020

ACTA N° 33

RES. N° 10

EXP. 2019-25-1-001580

DSI/dact.mr

**VISTO:** El llamado a Contratación Directa por Excepción N°555/19 para las obras de ampliación y reciclaje del local del Liceo de Guichón del departamento de Paysandú.

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución N°7, Acta N°20 de fecha 23 de abril de 2019 el Consejo Directivo Central (CODICEN) autorizó el llamado a Licitación Pública N°3/19 y aprobó el Pliego Particular de Condiciones, memorias constructivas y descriptivas y demás recaudos técnicos elevados por la Dirección Sectorial de Infraestructura para las referidas obras.

II) Que por Resolución N°26, Acta N°35 del 25 de junio de 2019 el CODICEN dejó sin efecto el llamado a Licitación Pública N°3/19, en virtud de que ninguna de las ofertas presentadas resultaron admisibles y autorizó al Área de Gestión y Contralor de Obras a iniciar un trámite de Compra Directa por Excepción al amparo del art. 33, literal C, numeral 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

III) Que con fecha 4 de setiembre de 2019 se realizó el acto de apertura de ofertas presentándose cuatro firmas.

IV) Que con fecha 7 de mayo de 2020 se reúne la Comisión Asesora de Adjudicaciones a efectos de estudiar las ofertas presentadas por las empresas: PABLO CAILLABET CAMEROTA, GF CONSTRUCCIONES SRL, HARBOR SA y GABRIEL WENCESLAO LIZASOAIN SILVA.

V) Que de acuerdo a lo informado por el Área de Gestión y Contralor de Obras a fs. 329 y 330 no resultan admisibles las

siguientes ofertas: GF CONSTRUCCIONES SRL por incumplir el art. 9.3 literal A del Pliego de Condiciones Particulares, en tanto no firmó la Carta de Presentación de la oferta; HARBOR S.A. por incumplir el art. 8.1 numeral 2 del Pliego, en tanto cotizó las leyes sociales IVA incluido, debiendo cotizarlas exentas de dicho impuesto; GABRIEL WENCESLAO LIZASOAIN SILVA por incumplir el art. 8.1 numeral 1 del Pliego, en tanto cotizó en una línea y dicho artículo establece en forma preceptiva la cotización en dos líneas y asimismo, incumplió el art. 11.1 del Pliego y el art. 64 del TOCAF, en tanto no depositó la garantía de mantenimiento de oferta previo al acto de apertura habiendo cotizado un monto total que supera el tope máximo de la licitación abreviada y no adjuntó el timbre profesional a su carta de presentación.

VI) Que la única oferta admisible resulta ser la de PABLO CAILLABET CAMEROTA, por lo que se sugiere adjudicar las obras indicadas en el VISTO de la presente a dicha firma, en virtud de que su precio es adecuado, por un monto de \$17.381.434 (pesos uruguayos diecisiete millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro) 15% de imprevistos e IVA incluidos y un monto imponible de obra prevista para el cálculo de leyes sociales de \$2.303.567 (pesos uruguayos dos millones trescientos tres mil quinientos sesenta y siete) y un monto imponible de obra imprevista para el cálculo de leyes sociales de \$647.594 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro), generando un total de leyes sociales de obra prevista e imprevista de \$1.941.864 (pesos uruguayos un millón novecientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro).

VII) Que el Área de Contabilidad Financiera realizó la afectación del crédito presupuestal con cargo al Proyecto 802, financiación Rentas Generales del Plan de Inversiones Públicas de 2020.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CONSIDERANDO:** Que procede adjudicar la presente Contratación Directa por Excepción al amparo del art. 33, literal C, numeral 2 del TOCAF.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:**

1) Adjudicar al amparo del art. 33, literal C, numeral 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera la Contratación Directa por Excepción N°555/19, *ad referendum* de la intervención del Tribunal de Cuentas, a la firma PABLO CAILLABET CAMEROTA, por ser la única oferta admisible y su precio adecuado a los valores del mercado, las obras de ampliación y reciclaje del local del Liceo de Guichón del departamento de Paysandú, por un monto de \$17.381.434 (pesos uruguayos diecisiete millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro) 15% de imprevistos e IVA incluidos y un monto imponible de obra prevista para el cálculo de leyes sociales de \$2.303.567 (pesos uruguayos dos millones trescientos tres mil quinientos sesenta y siete) y un monto imponible de obra imprevista para el cálculo de leyes sociales de \$647.594 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro), generando \$1.515.747 (pesos uruguayos un millón quinientos quince mil setecientos cuarenta y siete) por concepto de leyes sociales de obra prevista y \$426.117 (pesos uruguayos cuatrocientos veintiséis mil ciento diecisiete) por concepto de leyes sociales de obra imprevista a cargo del Ente y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendario laborables para la construcción.

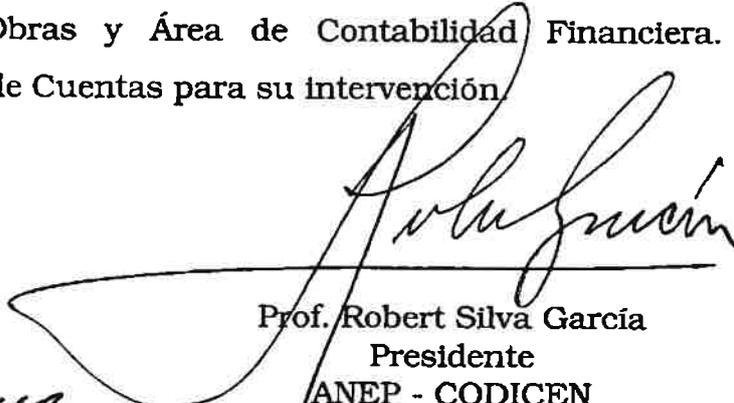
2) Disponer que la empresa adjudicataria una vez cumplida la intervención del Tribunal de Cuentas y para el perfeccionamiento del contrato correspondiente deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato.

3) Encomendar a la Sección Poderes, Contratos y Cesiones de la Unidad Letrada a suscribir la fórmula contractual correspondiente y a extender en el mismo acto el poder a favor del Arquitecto designado para representar a la Administración Nacional de Educación Pública ante organismos públicos, en el formato de uso y estilo para la función.

4) Autorizar al Área de Contabilidad Financiera a efectuar la liquidación y pago a la empresa adjudicataria de las facturas que se generen hasta el monto de la obra indicada en el numeral precedente, los ajustes de precios y el pago de las leyes sociales por los importes expresados, con cargo al Proyecto 802, financiación Rentas Generales del Plan de Inversiones Públicas 2020.

5) Encomendar a la Comisión Descentralizada de la Administración Nacional de Educación Pública de Paysandú la comunicación de la presente resolución a la Intendencia y los Municipios correspondientes.

Comuníquese al Consejo de Educación Secundaria, Comisión Descentralizada de la ANEP de Paysandú, al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la Comisión de Educación del Poder Legislativo y a la Cámara de Representantes - Diputado/s del departamento de Paysandú, Dirección Sectorial de Infraestructura, Área de Obras, Área de Gestión y Contralor de Obras y Área de Contabilidad Financiera. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas para su intervención.



Prof. Robert Silva García  
Presidente  
ANEP - CODICEN



Dr. Juan José Villanueva Bidegain  
Secretario General  
ANEP - CODICEN